

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1332-SEPJF Y 1361-SEPJF
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3°.11590/2021 y anexo del delegado del Poder Legislativo de Morelos.	1411-SEPJF

Ciudad de México, a diez de mayo del año dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficio de los delegados del Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales pretenden dar cumplimiento al requerimiento ordenado mediante proveído de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno.

En ese orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, manifestando que en cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, realizó una transferencia al Municipio de Cuernavaca, Morelos, por la cantidad de **\$3,391,444.04 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 04/100 M.N)**, anexando copia certificada de la transacción referida, lo cual se corrobora con lo referido por el delegado del Municipio de Morelos, tal como se advierte de los proveídos de fechas dos de marzo y doce de abril del año que transcurre, dictados por el suscrito.

Por otro lado, en el oficio de cuenta, el Poder Legislativo de la Entidad, refiere que una vez que se realizó la transferencia de los recursos necesarios al Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el pago de las pensiones motivo del presente medio de control constitucional, se giró oficio a la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social, del Congreso del Estado, a efecto de que dicha

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Comisión se avocara a la elaboración de los dictámenes y una vez realizado, los remitiera al Pleno del Congreso para su aprobación respectiva.

En ese orden de ideas, el Poder Legislativo, anexa a su oficio de cuenta, oficio CTPySS/LIV/2348/2021 de fecha treinta de abril del año en curso, mediante el cual, el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social informa a la Dirección Jurídica del Congreso que dicha área legislativa se encuentra trabajando a marchas forzadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, debido a la contingencia por la contingencia sanitaria a causa del SARS-COV2.

En ese sentido, al haber transcurrido en exceso el plazo legal concedido en la sentencia de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, sin que a la fecha se hubiera acreditado el total cumplimiento, con fundamento en los artículos 105, último párrafo¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero², constitucional, así como 46, párrafo primero³, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se establecen las siguientes directrices:

- I. El Poder Legislativo de Morelos deberá remitir a este Alto Tribunal, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, copias certificadas de los decretos aprobados en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.
- II. Y una vez que el Poder Legislativo de Morelos haya remitido los decretos respectivos al Poder Ejecutivo de la entidad, el último de los mencionados contará con un plazo de diez días hábiles para presentar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las copias certificadas de los Periódicos Oficiales de la entidad en el que conste la publicación de los mismos.

¹ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

² Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

³ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y
[...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Se apercibe a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento a lo anterior, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Por otro lado, y tomando en consideración que el Municipio de Cuernavaca Morelos, no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de doce de abril del año en curso, se le requiere nuevamente, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, (bajo protesta de decir verdad, por conducto del servidor público, que conforme a la normatividad que lo rige, esté facultado para representarlo), de cumplimiento a lo requerido en el proveído de referencia, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá, respecto al cumplimiento del fallo, con los elementos que obren en autos.

Con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷, del **Acuerdo General número 8/2020**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 121/2018, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

AARH 27

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

